

ACUERDO

entre la

**ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL
TRABAJO,
representada por la
Oficina Internacional del Trabajo (OIT)**

**y el GOBIERNO DE URUGUAY,
representado por el
Banco de Previsión Social (BPS)¹**

¹ *Extraído de la página web de la oficina internacional del Trabajo OIT*

ACUERDO

entre la

**ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO,
representada por la
Oficina Internacional del Trabajo (OIT)**

**y el GOBIERNO DE URUGUAY,
representado por el
Banco de Previsión Social (BPS)**

CONSIDERANDO que la OIT es un organismo especializado de las Naciones Unidas que fomenta la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos en el ámbito internacional, que cuenta con una estructura tripartita, y que uno de cuyos objetivos estratégicos en el marco del trabajo decente es *realzar el alcance y la eficacia de la protección social para todos* y, habida cuenta de que la Organización está en condiciones de apoyar a sus Estados Miembros en la formulación y aplicación de las políticas de protección social y en la mejora de la gobernanza de los regímenes de protección social, incluida su viabilidad financiera, basándose en los instrumentos técnicos y analíticos, en la base de conocimientos y en las competencias especializadas con que cuenta.

CONSIDERANDO que el BPS es el organismo encargado, por mandato de la Constitución de Uruguay y de las leyes pertinentes, de administrar, coordinar y de organizar la seguridad social y que se vincula con la inmensa mayoría de la población del país, ya sea a través de las cotizaciones que pagan los trabajadores y los empleadores, ya sea mediante las prestaciones que otorga a los trabajadores activos y a los pensionistas relativas a las ramas de asistencia médica, vejez, invalidez y sobrevivientes, maternidad, desempleo y asignaciones familiares.

CONSIDERANDO que la extensión de la cobertura de la seguridad social enmarcada en las acciones de lucha contra la pobreza, eliminación de la indigencia y reducción de la desigualdad con redistribución de la riqueza, constituye un objetivo central de Uruguay y se ha elaborado programas de competencia de diversos ministerios pero en los cuales el BPS desempeña un papel fundamental.

CONSIDERANDO que ambas instituciones han venido desarrollando numerosas actividades conjuntas en los últimos años en materia de seguridad social, las cuales se han profundizado a partir de la firma, en diciembre de 2005, del Acuerdo de Cooperación vigente en el período 2006-2010.

Las Partes en el presente acuerdan lo siguiente:

SECCION I: OBJETIVO Y ALCANCE

1. A través del presente Acuerdo, se establece un marco de cooperación entre la OIT y el BPS para darle continuidad al Acuerdo vigente en el período 2006-2010 y, así continuar el mecanismo de consulta técnica de carácter periódico en cuestiones relativas a la seguridad social y que abarcará un nuevo período de cinco años. Este mecanismo implicará la realización de actividades de cooperación por parte de la OIT que se desarrollarán progresivamente a lo largo del mencionado período y en función de los recursos financieros que pueda aportar la OIT como aquellos que ponga a disposición el BPS u otras agencias del Sistema de Naciones Unidas e instituciones financieras y de cooperación técnica internacional como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o el Banco Mundial.

SECCION II: APLICACION

2. Las actividades previstas en el marco del presente Acuerdo incluyen:
 - a. Realizar una breve memoria y reseña de actividades implementadas en el marco del Acuerdo OIT-BPS 2006-2010 y su evaluación.
 - b. Cursos de formación para funcionarios del BPS y de otros institutos de seguridad social de América Latina, como también para representantes de gobiernos, organizaciones de empleadores, trabajadores, jubilados y pensionistas, en distintas áreas de la seguridad social, incluyendo en la de técnicas actuariales.
 - c. Apoyo al Centro de Estudios de Seguridad Social, Salud y Administración del BPS, brindando continuidad a las actividades realizadas en el marco del Acuerdo OIT-BPS 2006-2010 y del Programa de UNA ONU, procurando fortalecer la coordinación de actividades con el Centro de Formación de la OIT en Turín, Italia.
 - d. Actividades de análisis y evaluación de componentes del sistema de protección social con el objeto de mejorar su efectividad y sostenibilidad, tanto para trabajadores dependientes como no dependientes, y sus familias. Estas actividades se realizarán conjuntamente por parte de funcionarios del BPS y la OIT, y eventualmente con la participación de representantes de otros organismos del Estado uruguayo y de las organizaciones sociales, universitarias y del Sistema de Naciones Unidas.
 - e. Apoyo a estudios de seguimiento sobre la aplicación del Convenio 102 de la OIT sobre la norma mínima de seguridad social, ratificado por Uruguay en 2010, y diseño e implementación de actividades de abogacía y apoyo a otros países de América Latina y el Caribe que busquen la ratificación del mencionado Convenio.

- f. Realizar una nota conceptual sobre el estado de situación, perspectivas y desafíos de las medidas tomadas y a desarrollarse, en el marco del concepto de Piso de Protección Social en Uruguay. Esto implica considerar la red de protección social básica y general existentes en el país, con el objetivo de proveer máxima cobertura horizontal de la seguridad social y su articulación con los servicios sociales esenciales como son los de salud, educación y para la inclusión en el mercado de trabajo y con las prestaciones del Convenio 102 de la OIT vigentes y a desarrollarse.
- g. Realización de seminarios tripartitos a fin de fortalecer el proceso de diálogo social en el ámbito de la seguridad social y la salud, promoviendo las organizaciones sociales y sus representaciones institucionales, incluyendo especialmente las instancias del Diálogo Nacional de Seguridad Social relanzado en noviembre de 2010, así como el *Ambito por la Inclusión y Formalidad del Trabajo* y otros ámbitos que se desarrollen en el país.
- h. Apoyar la diseminación nacional e internacional del Programa de Educación en Seguridad Social del BPS con la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP) para fortalecer los derechos y obligaciones de los ciudadanos para con la seguridad social, y evaluar sus impactos, en el marco del Programa del Trabajo Decente entre el gobierno de Uruguay y la OIT.
- i. Fortalecer los mecanismos de diálogo, formación y cooperación técnica para la mejora de la cobertura de la seguridad social de los trabajadores domésticos.
- j. Promoción y participación en actividades de cooperación sur-sur y triangular.

SECCION III: ASPECTOS PRACTICOS

- 3. En el marco del presente Acuerdo, las partes se comprometen a asumir las siguientes *responsabilidades* para dar inicio a las primeras actividades previstas:
 - a. La OIT y el BPS se consultarán mutuamente y se pondrán de acuerdo con respecto a las posibilidades de financiación de las actividades que se indican en el presente Acuerdo como de otras que se convengan en forma conjunta en el futuro.
 - b. La ejecución y supervisión de todas las actividades que forman parte del presente Acuerdo estará bajo la responsabilidad de la Oficina Subregional de la OIT para el Cono Sur de América Latina con sede en Santiago, Chile, con el apoyo técnico de los funcionarios del Departamento de Seguridad Social de la sede de la OIT en Ginebra.
 - c. El BPS pondrá a disposición de la OIT un equipo de tres funcionarios de la institución que serán adscritos en calidad de contraparte nacional en la ejecución de las actividades del presente Acuerdo. Uno de estos funcionarios asumirá la responsabilidad principal del trabajo de la contraparte nacional.

- d. El personal contratado por la OIT para las actividades de este Acuerdo será empleado con arreglo a los reglamentos y directivas de la OIT, y trabajará bajo la supervisión del Director de la Oficina Subregional de la OIT para el Cono Sur de América Latina con sede en Santiago, Chile, y contará con el apoyo técnico del Departamento de Seguridad Social de la OIT con sede en Ginebra. El personal deberá responder ante la OIT del desempeño de las funciones que le hayan sido asignadas.
- e. El personal adscrito a las actividades de este Acuerdo por el BPS, y contratado por este último, realizará las tareas que se le hayan encomendado en relación con las actividades arriba mencionadas. Las Partes determinarán, previa consulta mutua, las disposiciones aplicables en materia de supervisión, las cuales deberán reflejarse en las correspondientes atribuciones del personal. El personal deberá responder ante el BPS del desempeño de las funciones que le hayan sido asignadas.
- f. En caso de desacuerdo entre el oficial de la OIT a cargo de una actividad y el personal adscrito por el BPS, el oficial de la OIT someterá la cuestión a la Oficina Subregional de la OIT con miras a una solución satisfactoria con el BPS. Entre tanto, primarán las decisiones del oficial de la OIT a cargo de la actividad.
- g. La participación de la OIT en las actividades de este Acuerdo quedará subordinada a la disponibilidad de fondos necesarios destinados a tal efecto. La OIT administrará dichas actividades con arreglo a su Reglamento Financiero, a su Reglamentación Financiera Detallada y a sus directivas. Las actividades sólo podrán someterse a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en los reglamentos y directivas de la OIT.
- h. Todos los derechos de propiedad intelectual, entre ellos los derechos de título y los derechos de autor y de patente generados por las actividades incluidas en este Acuerdo, corresponderán a la Organización Internacional del Trabajo, inclusive y sin limitación alguna los derechos de uso, reproducción, adaptación, publicación y distribución de cualquier elemento de estas actividades. El Gobierno tendrá licencia gratuita, no exclusiva e intransferible, para reproducir y publicar los documentos que resulten de este Acuerdo con fines propios.

SECCION IV: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y EXPIRACION

- 4. El Acuerdo permanecerá vigente por un período de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes lo dé por terminado de modo anticipado, en virtud de las disposiciones sobre terminación siguientes:
 - a. Para que el Acuerdo pueda darse por terminado, cada Parte deberá realizar las preceptivas consultas con la otra Parte, tras lo cual cualquiera de ellas podrá avisar por escrito a la otra de la terminación del Acuerdo, la cual surtirá efecto a los noventa (90) días de la fecha de recibo del aviso correspondiente.

- b. Las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo guardarán vigencia durante el tiempo necesario para permitir la conclusión de las actividades, la retirada del personal, los fondos y los bienes, así como el saldo de las cuentas entre las Partes y el saldo o la extinción de las obligaciones contractuales contraídas con el personal, los subcontratistas, los consultores o los proveedores.
5. El presente Acuerdo puede enmendarse siempre y cuando lo convengan las Partes y deberá hacerse por escrito precisándose la fecha efectiva de las modificaciones.
6. Las Partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa los litigios, controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente Acuerdo o en relación con él o con su interpretación.
7. En todas las cuestiones vinculadas a actividades que se realicen en cumplimiento del presente Acuerdo, el Gobierno aplicará a la OIT, así como a sus bienes, funcionarios y a toda persona designada por la ella para prestar servicios en virtud del Acuerdo, lo dispuesto en la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947) y su Anexo I relativos a la OIT. Ninguna disposición del presente Acuerdo y ningún acto referente a él podrán interpretarse en el sentido que implique una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la OIT.
8. El original del presente Acuerdo se ha redactado y firmado en lengua española, y ambas Partes renuncian a que el Acuerdo sea redactado y firmado en otro idioma. Si éste se tradujese a otro idioma, la versión española primará sobre las demás.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente Acuerdo, por el que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes acerca de este asunto, entrará en vigor el día en que lo firmen los representantes de las Partes debidamente autorizados a estos efectos.

En nombre de la Oficina Internacional del Trabajo

En nombre del Banco de Previsión Social

Juan SOMAVIA
Director General
OIT

Lugar: Ginebra/Suiza

Fecha: 08 Junio 2011

Ernesto MURRO
Presidente
BPS

Lugar: Ginebra/Suiza

Fecha: 08 Junio 2011